

ACTA CSS R.97/2022 En Montevideo, a los diecinueve días de setiembre de dos mil veintidós, se reúne la Comisión del artículo 3º de la ley 18860 (de Seguimiento del SUCIVE), para tratar los temas que se indican y adoptar las resoluciones que se establecen.

REFERENCIA 1 a) La Intendencia de Montevideo solicita el aval del literal e) del artículo 3 de la ley 18860, para la cesión en garantías de sus ingresos en el SUCIVE, con destino a un fideicomiso por hasta U\$S 50.000.000 (cincuenta millones de dólares, o en su equivalente en unidades indexadas o pesos uruguayos, con el repago aprobado con base en el decreto 38104 de la Junta de Montevideo de 19 de agosto de 2022; b) La fiduciaria emitió su informe de viabilidad favorable a este requerimiento.

RESOLUCIÓN 1 Otorgar a la Intendencia de Montevideo el aval a que refiere el literal e) del artículo 3 de la ley 18860, autorizando la cesión en garantía de sus ingresos en el SUCIVE, por hasta U\$S 50.000.000 (cincuenta millones de dólares, o en su equivalente en unidades indexadas o pesos uruguayos, con repago a través de sus ingresos en el SUCIVE, con base en el decreto 38104 de la Junta Departamental.

REFERENCIA 2 La Intendencia de Canelones solicita el aval del literal e) del artículo 3 de la ley 18860, para la cesión en garantía de sus ingresos en el SUCIVE, con destino a un fideicomiso por hasta UI 346.544.585,70 (unidades indexadas trescientos cuarenta y seis millones, quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco, con setenta), más los intereses correspondientes y demás gastos operativos. La Intendencia gestionó la anuencia correspondiente ante su Junta Departamental obteniendo la misma en los términos legales.

RESOLUCIÓN 2 Otorgar a la Intendencia de Canelones el aval a que refiere el literal e) del artículo 3 de la ley 18860, autorizando la cesión en garantía de sus ingresos del SUCIVE, por hasta UI 346.544.585,70 (unidades indexadas trescientos cuarenta y seis millones, quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco, con setenta), más los intereses correspondientes y demás gastos operativos, con base en la resolución 0184/2022 de la Junta Departamental.

REFERENCIA 3 El sistema de fiscalización móvil vehicular (SFMV) aprobado por el Congreso de Intendentes en 2016, comprendió las etapas de desarrollo de su plataforma informática, así como la adecuación de la organización de las Intendencias con el fin de sus incorporaciones. Actualmente la planificación de los tareas con la desarrolladora informática del sistema contempla que el sistema aplique en forma gradual durante el año 2023. En ese sentido, el SFVM fue concebido en 2012 al crearse el SUCIVE, siendo

posteriormente desarrollado por Geocom y en 2016 contratada a HG/Geocom la solución de una implementación dirigida al trabajo de campo de los inspectores de tránsito mediante tablets y celulares. Actualmente, y después de revisadas las funcionalidades de geo referenciación de las multas, se está en condiciones de retomar su concreción del proyecto y supuesta en práctica para 2023, con la incorporación gradual de todas las Intendencias. Con ese fin se solicitó a HG la actualización de los presupuestos oportunamente aceptados.

RESOLUCIÓN 3 Aceptar el presupuesto de HG para la implementación de la solución del SFMV para cada una de las 19 Intendencias incluida la Dirección de la Policía Caminera, y un servicio de gestión TI y de Mesa de Ayuda para su funcionamiento, sobre su base original ajustada al día de la fecha, en los siguientes términos: por el servicio de implementación el pago por única vez será de \$ 12.272.000 más IVA, y el precio de la gestión TI y Mesa de Ayuda, por \$ 834.800 más IVA. Disponer que la Comisión de Asesores de Tránsito acuerde el cronograma de ingresos al SFMV en 2023.

REFERENCIA 4 Los trámites de prórroga de los Punc durante el período de la emergencia sanitaria impactaron sobre el soporte informático del SUCIVE, el que debió adaptar sus vencimientos en relación a una agenda determinada por cada Intendencia, con plazo de los Punc hasta el término de cada prórroga. Estas incidencias de plazo debieron regularse en la configuración del sistema generando el correspondiente desarrollado asociado.

RESOLUCIÓN 4 Aceptar lo presupuestos que se indican para el ajuste del sistema informático del Punc, en materia de los plazos individuales de cada documento en relación con el término de su prórroga y computable en función de la agenda dispuesta por cada Intendencia: Geocom por la suma de \$ 348.600 más IVA y HG por la suma de \$ 99.600 más IVA

REFERENCIA 5 Las formas de pago en el SUCIVE configuran un esquema pre determinado que ha pretendido ofrecer una amplia gama de posibilidades al contribuyente. Con el transcurso del tiempo se han observado comportamientos que dejan en evidencia la necesidad de ajuste de algunas de las modalidades de cobro del sistema, con el fin de evitar contingencias innecesarias. Los cobros mediante cheques si bien constituyen una opción legítima, constituyen una distorsión operativa en los casos de impagos al no poder verificarse su autenticidad en tiempo al momento de su depósito, cuando se realizan en el marco de maniobras ilegales. La relación "costo/beneficio" de esta modalidad no cubre el nivel de

afectación que provoca el rastreo, denuncia y desafectación de los pagos mediante documentos apócrifos, vencidos o contra cuentas bancarias cerradas.

RESOLUCIÓN 5 Suprimir como opción de pago en el SUCIVE la modalidad de cheques, en cualquiera de sus formas admisibles, a través de las redes de cobranza, en forma directa o indirecta.

REFERENCIA 6 El sello VISA solicitó a la fiduciaria una fórmula de ajuste de sus honorarios distinta a la establecida por el sistema en general.

RESOLUCIÓN 6 No hacer lugar a la solicitud del sello VISA por el que solicita modificar el acuerdo general de honorarios establecido por el SUCIVE.

REFERENCIA 7 El artículo 16 del Texto Ordenado del SUCIVE establece el modo de ingreso al sistema de las exoneraciones que aplican en cada Intendencia, en razón de su normativa anterior a 2012, e incluso para acciones posteriores siempre que la afectación sea por el 100% del tributo. Este sistema, en su norma, omite del contralor externo a la Intendencia en lo que hace a la verificación de su pertinencia jurídica, habiéndose comprobado varios casos de procesos indebidos que vulneran la homogeneidad del tributo, en particular entre cuentas (vehículos) y entre Intendencias por la asimetría que provocan estas irregularidades.

RESOLUCIÓN 7 Proponer al Congreso de Intendentes el siguiente agregado al artículo 16 del Texto Ordenado del SUCIVE: “Establecer que las exoneraciones impositivas habilitadas en el SUCIVE, por aplicación del artículo 16 de su Texto Ordenado, serán ingresadas por MANTIS por las Intendencias, quedando su efectividad sujeta al control preventivo de legalidad que la Dirección de Asuntos Vehiculares del Congreso de Intendentes realizará. Las Intendencias antes del 10 de noviembre de cada año deberán remitir la nómina de las exoneraciones a aplicar por MANTIS, agregando toda la información reglamentaria o legislativa necesaria para su evaluación.

REFERENCIA 8 El Congreso de Intendentes en su sesión plenaria XX^a, encomendó a esta Comisión la redacción de una norma sobre los efectos que provocan las matrículas deterioradas por defectos de fábrica, adulteradas o clonadas, con el fin de evitar inconvenientes administrativos y judiciales, o por los cargos indebidos que puedan ocurrir sobre sus cuentas por concepto de multas, peajes y otros costos no imputables al titular ajeno a una maniobra.

RESOLUCIÓN 8 Proponer al Congreso de Intendentes la aprobación de la siguiente norma:



“Exoneración Matrículas Clonadas o con Defectos de Fábrica”

MATRÍCULAS CLONADAS Las matrículas que resulten clonadas requerirán para la exoneración de los costos por su recambio, del elemento probatorio que aportará el contribuyente que lo demuestre. En oportunidad que un contribuyente, que habiendo realizado la denuncia policial correspondiente, adjunte información sobre la eventual duplicación (clonación) ilegal de la placa de matrícula del vehículo del cual es poseedor, informe de dicho extremo a la Intendencia departamental correspondiente y ésta a su vez determine que se confirma tal extremo, se le adjudicará un nuevo juego de placas de matrícula y DIV, dejando constancia en el sistema informático (mantis) a los efectos de la trazabilidad de la información. El trámite no tendrá costos para el contribuyente.

MATRÍCULAS CON DEFECTOS DE FÁBRICA También serán exoneradas las matrículas que evidencien defectos de fabricación que hagan no legible el código alfanumérico de las matrículas. A solicitud del contribuyente, se podrá proceder al cambio de placas de matrícula y el correspondiente DIV cuando el estado, como consecuente de defectos de fabricación de las placas, pudieran no permitan la lectura del código alfanumérico por los medios de fiscalización electrónica.

Para ambos casos la exoneración del costo será para las placas matrículas y el DIV.

PROTOCOLO POR CLONACIÓN DE MATRÍCULAS Se establece el siguiente procedimiento y documentación a presentar para las situaciones donde se constate clonación de chapas de matrículas:

Documentación a presentar: a) Constancia de denuncia policial. Deberá surgir que el hecho queda asentado en las dependencias del Ministerio del Interior; b) de tener elementos probatorios tales como fotos, reportes producidos por otras oficinas públicas o asimiladas, se adjuntarán a la gestión ante la Intendencia; c) Vehículo a inspección técnica; d) Constancia de seguro; e) DIV; f) Ser el titular o poseedor.

La Intendencia interviniente deberá realizar las comunicaciones correspondientes a las Dependencias del Ministerio del Interior y dar de baja del sistema la matrícula anterior.

REFERENCIA 9 a) El 19 de marzo la Dirección de Asuntos Vehiculares del Congreso de Intendentes (DAV), ante un trascendido en la prensa, cursó una solicitud de información a la Fiscalía Penal de Cerro Largo, con el fin de poder intervenir en las funcionalidades operativas del SUCIVE para la preservación de las cuentas fiscales

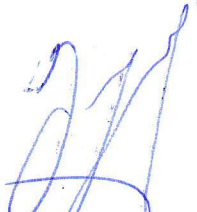

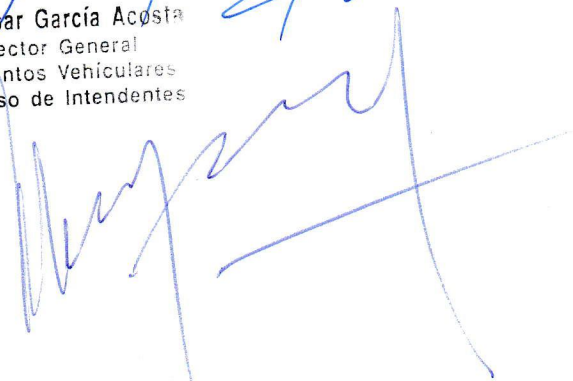


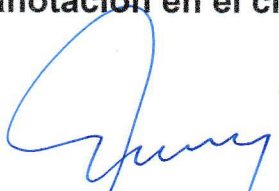
Camilo

Alonso

Juan

involucradas en exoneraciones y empadronamientos irregulares, con el fin de suspender las credenciales de los funcionarios involucrados en estos hechos; b) El 22 de marzo la DAV remitió a la Intendencia de Cerro Largo (ICL) una solicitud de información similar; c) El 9 de mayo por oficio 091/2022, la ICL contestó el requerimiento efectuado dando cuenta de la investigación administrativa realizada y las instancias penales que habían sido diligenciadas; d) El 8 de junio la ICL dictó la resolución 375/2022 la que comunica a la DAV la instrucción a su Dirección de Tránsito, del ingreso al SUCIVE de los montos indebidamente exonerados; e) El 19 de agosto el director de la DAV compareció ante la Intendencia con el fin de relevar el proceso seguido en el SUCIVE, y coordinar la reconfiguración de las cuentas referidas, generándose el MANTIS 0732132, el que ampliado el 16 de setiembre a su pedido, presenta la nómina completa de las matrículas involucradas para su determinación impositiva.

RESOLUCIÓN 9 a) Reconfigurar las cuentas fiscales de los automotores indebidamente exonerados de sus tributos de patente de rodados, identificados con matrícula y padrón en el mantis 0732132, aplicando a los montos generados las multas y recargos reglamentarios desde el momento en que fueron indebidamente exonerados; b) Emplazar con plazo de 30 días mediante publicación en el diario oficial a los titulares y/o poseedores de dichos vehículos a regularizar sus obligaciones fiscales, procediéndose a su notificación de oficio por esta vía sin perjuicio de la que haga la ICL a los domicilios registrados; y c) Vencido dicho emplazamiento iniciar las acciones de cobro de las deudas pendientes procediéndose a su inmediata anotación en el clearing de informes.



Tcs. César García Acosta
Director General
de Asuntos Vehiculares
Congreso de Intendentes